

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario **2015-837**, de **COOMEVA E.P.S. S.A.** en contra de **ADRES y OTRAS**, informando que el apoderado de la demandante presentó memorial de actualización de cartera (fls. 1824 a 1829) y desistimiento parcial (fls. 1830 a 1838, estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se DISPONE:

De otra parte, por auto del 02 de julio de 2016 (fls. 219, 283-284 digitalizados), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CONSORCIO SAYP 2011 integrado por las sociedades FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A., y la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y las sociedades que la integran ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA A.S.D.S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.-SERVIS S.A. y ASSENDAS S.A.S., ordenándose la respectiva notificación y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Posteriormente, por auto del 09 de septiembre de 2019 (fls. 886 a 890, 1099 a 1103 digitalizados) se dispuso, entre otras decisiones, *“TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada ADRES”*. Luego, a través de memoriales recibidos los días 26 de febrero de 2020 y 02 de septiembre de 2021 (1309 a 1312, 1651 a 1657 digitalizados, y 1830 a 1838), el apoderado de la demandante formuló desistimiento parcial de las pretensiones.

En efecto, el artículo 316 del C.G.P., en su numeral 4, dispone:

“[...].

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Así las cosas, previo a resolver, se dispone correr traslado a las demandadas, por el término de tres (3) días, del desistimiento parcial presentado por la parte actora.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 154
de fecha 08/09/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ